

III. Hacer lo más pronto posible la destrucción de las barracas destinadas á habitación según las disposiciones dictadas de antemano.

IV. Mandar hacer la limpieza del interior de las casas y corrales, el desazolve de los caños, arreglo y limpieza de excusados y demás que sea necesario para realizar el aseo de las habitaciones y ponerlas en buenas condiciones higiénicas.

V. Comunicar instrucciones al Director General de Beneficencia sobre las barracas que se construirán en el Hospital Juárez y sobre la apropiación de locales en el Hospital General para los enfermos de tifo que sean enviados á esos establecimientos.

VI. Aumentar hasta donde sea indispensable, el personal y material del ramo de salubridad para hacer con toda eficacia los servicios á que se refiere este acuerdo.

Para realizar esas medidas durante el tiempo que sea necesario para dominar la epidemia, el Presidente de la República se ha servido disponer que se destinen desde luego, ochenta mil pesos, á reserva de proveer posteriormente lo que fuere conveniente.

Así, pues, cada uno de los miembros del Consejo, acordará el personal, sueldos y gastos que se requieran para la ejecución de este acuerdo, en la parte que le corresponde, teniendo en cuenta cuál es la suma total de que se dispone y consultando previamente con sus colegas sobre los gastos que ellos deban erogar.

Se comunicará á la Secretaría de Gobernación el personal y sueldos que cada uno de los miembros del Consejo acuerde para realizar los servicios extraordinarios que quedan expresados, así como cada gasto que haya de hacerse, á fin de que se libre la orden de pago correspondiente en cada caso.

Se recomienda al Consejo de Gobierno que diariamente publique noticias del estado de la epidemia y que semanariamente rinda á esta Secretaría informe de los trabajos ejecutados y de los resultados que se vayan obteniendo.—*Corral*.

«Diario Oficial», enero 29 de 1906.

NUMERO 42.

Enero 29.—Secretaría de Instrucción Pública.—Declaración de propiedad artística y literaria á Zacarías Alonso y Ulíbarri, por la revista titulada «Minerva».

Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.
Una estampilla por valor de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Señor Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Zacarías Alonso y Ulíbarri, domiciliado en la calle de San Felipe Neri, número 6, entresuelo, izquierda, de esta ciudad, ante usted respetuosamente expone:

Que acaba de publicar una revista mensual ilustrada, titulada «Minerva», de la cual se reserva los derechos de propiedad artística y literaria, y cumpliendo lo prevenido en las vigentes disposiciones del Código Civil mexicano, acompaño á la presente solicitud los tres ejemplares que al efecto se previene ó exige, á fin de que se sirva usted ordenar el registro de esa publicación, á fin de que se me reconozcan los derechos de propiedad mencionados.

Es justicia que solicito con las protestas necesarias.

México, veintiséis de enero de mil novecientos seis.—*Z. Alonso y Ulíbarri*.

Un sello que dice: Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—México.—Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional.

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted fechado el 26 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad artística y literaria que le corresponde respecto de la revista ilustrada que está usted publicando con el título de «Minerva»; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicó á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los tres ejemplares que acompaña de la expresada revista, á los que ya se da la distribución correspondiente, esperando que se servirá usted remitir otro ejemplar para la Biblioteca de esta Secretaría.

Libertad y Constitución. México, enero 29 de 1906.—Por ausencia del Secretario, el Subsecretario, *E. A. Chávez*.—Al C. Zacarías Alonso Ulíbarri.—Presente.

Son copias. México, enero 29 de 1906.—P. O. del Ciudadano Subsecretario: El Jefe de la Sección, *Alf. Pruneda*.

«Diario Oficial», febrero 9 de 1906.

NUMERO 43.

Enero 29.—Secretaría de Instrucción Pública.—Declaración de propiedad literaria á la American Book Company, por la obra titulada «Nociones de Geografía Universal».

Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.
Una estampilla por valor de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Señor Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes:

José Vasconcelos, con despacho en el edificio de la Mutua, calle del 5 de Mayo, en representación de la American Book Company, según lo acredita la substitución de poder que acompaño, ante usted respetuosamente expone:

Que la compañía que representa ha publicado una nueva edición del libro; «Nociones de Geografía Universal», cuya propiedad quedó asegurada ante esa Secretaría el mes de Julio del año próximo pasado, y cumpliendo con lo prevenido por el artículo 1,234 del Código Civil, acompaño dos ejemplares de la nueva edición, para que se sirva usted ordenar el registro de la misma, asegurando con esto, los derechos de propiedad conforme á la ley.

Es justicia que solicito.

México, enero veintiséis de mil novecientos seis.—*J. Vasconcelos*.

Un sello que dice: Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—México.—Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional.

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted fechado el 26 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara en representación de la American Book Company, que la misma compañía se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de la segunda edición de la obra titulada «Nociones de Geografía Universal» que ha publicado; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicó á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente, esperando que se servirá usted remitir otro ejemplar de la obra de que se trata para la Biblioteca de esta Secretaría.

Libertad y Constitución. México, enero 29 de 1906.—Por ausencia del Secretario: El Subsecretario, *E. A. Chávez*.—Al C. José Vasconcelos.—Presente.

Son copias. México, enero 29 de 1906.—Por O. del Ciudadano Subsecretario: El Jefe de la Sección, *Alf. Pruneda*.

«Diario Oficial», febrero 9 de 1906.

NUMERO 44.

Enero 31.—Secretaría de Relaciones.—Carta de naturalización mexicana concedida á los Sres. Miguel Garrido, Amadeo Bonome y Salomón Siten.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Sección de Cancillería. El Señor Presidente de la República ha otorgado carta de naturalización mexicana á las personas siguientes:

Al Sr. D. Modesto Garrido, español, comerciante y residente en esta capital.

Al Sr. D. Amadeo Bonome, español, marino y residente en la H. Veracruz.

Al Sr. Salomón Siten, turco, minero y residente en Cananea, Sonora.

México, 31 de enero de 1906.—*José Algara*, Subsecretario.

«Diario Oficial», febrero 3 de 1906.

NUMERO 45.

Enero 31.—Secretaría de Instrucción Pública.—Declaración de propiedad artístico-musical á Leo Feist, de Nueva York, por una pieza para piano titulada «Dixie Jingles».

Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Una estampilla por valor de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—México.

Enrique Mungía, comerciante, casado, mayor de edad y con domicilio en esta ciudad, respetuosamente expongo:

Que, como apoderado del Sr. Leo Fiest, mayor de edad, editor de música y vecino de la ciudad de Nueva York, y deseando asegurar la propiedad artístico-musical de la pieza para piano titulada «Dixie Jingles», del autor Monroe H. Rosenfeld, á esa Secretaría suplico se sirva otorgarme la propiedad solicitada en nombre del mencionado Sr. Feist, para lo cual, y en cumplimiento de la ley, ha remitido á esa Secretaría, certificados, tres ejemplares de dicha obra, suplicando se haga el depósito correspondiente, aplicando dos ejemplares, según previene la ley (artículo 1,236), y dejar otro ejemplar para archivo de la Biblioteca de esa Secretaría.

Libertad y Constitución. Guadalajara á 27 de enero de 1906.—*Enrique Mungía*.

Un sello que dice: Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—México.—Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional».

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted fechado el 27 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara, como apoderado del Sr. Leo Feist, de Nueva York, que se reserva el derecho de propiedad artístico-musical que le corresponde respecto de la pieza para piano titulada «Dixie Jingles» del autor Monroe H. Rosenfeld; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicó á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los tres ejemplares que acompaña de la pieza mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, enero 31 de 1906.—Por ausencia del Secretario: El Subsecretario, *E. A. Chávez*.—Al C. Enrique Mungía.—Guadalajara, Jalisco.

Son copias. México, enero 31 de 1906.—P. O. del Ciudadano Subsecretario: El Jefe de la Sección, *Alf. Pruneda*.

«Diario Oficial», febrero 9 de 1906.

NUMERO 46.

Enero 31.—Secretaría de Justicia.—Circular recordando la obligación que tienen de dar aviso del cese de algún empleado, ya sea por separación definitiva ó por licencia.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia.—México.—Circular número 144.

Con fecha 4 de octubre del año próximo pasado, se expidió por esta Secretaría una Circular girada bajo el número 139, que á la letra dice:

«Con objeto de evitar responsabilidades á los Ciudadanos Pagadores que ministran sus sueldos á los empleados que dependen de esta Secretaría de Justicia, y de que no se efectúen trastornos en las cuentas respectivas de los mismos, el Ciudadano Presidente de la República ha tenido á bien acordar se dirija á usted la presente, recomendándole que, con toda eficacia y bajo su estricta responsabilidad, se sirva dar aviso del cese de algún empleado de esa Oficina de su cargo; el mismo día en que deje de prestar sus servicios, ya sea por separación definitiva ó ya porque comience á hacer uso de licencia que se le haya concedido; debiendo en cada caso vigilar con especial cuidado que la comunicación relativa al expresado cese llegue á esta Secretaría á la mayor brevedad posible.

Y lo comunico á usted, obsequiando dicho acuerdo, para su debido cumplimiento.

Libertad y Constitución. México, 4 de octubre de 1905.—*Fernández*».

Y como ha venido observándose la omisión en el cumplimiento de lo prevenido en dicha Circular, el Presidente de la República ha tenido á bien acordar se dirija á usted la presente, recomendándole la más estricta observancia de ella, y advirtiéndole que, si por falta de cumplimiento á lo dispuesto en la repetida Circular, sobreviene alguna responsabilidad pecuniaria, se hará efectiva en los sueldos del Jefe del Tribunal, Juzgado ú Oficina á quien corresponda dar dicho aviso.

Y en cumplimiento de dicho acuerdo, lo comunico á usted para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, 31 de enero de 1906.—*Fernández*.—Al C.....

«Diario Oficial», marzo 2 de 1906.

NUMERO 47.

Febrero 2.—Secretaría de Comunicaciones.—Decreto aprobando el Contrato celebrado con Rafael Dondé, representante de la Compañía de los Ferrocarriles Unidos de Yucatán, S. A., reformando el de julio 2 de 1890, relativo á la amortización de la cuenta respectiva y explotación del muelle de Progreso.

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—Sección 1.^a
El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que en uso de la facultad que me concede la ley de 3 de junio de 1899, he tenido á bien aprobar el siguiente

CONTRATO celebrado entre el C. Ingeniero Leandro Fernández, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo Federal de los Estados Unidos Mexicanos, y el C. Lic. Rafael Dondé, como representante de la Compañía de los Ferrocarriles Unidos de Yucatán, S. A., en la que ha sido fusionada la Compañía Constructora del muelle fiscal del puerto de Progreso, reformando el contrato de esta última, de julio 2 de 1890, relativo á la amortización de la cuenta respectiva y explotación de dicho muelle.

Art. 1.^o Se reforma el artículo 4.^o del mencionado contrato de 2 de julio de 1890, en los términos siguientes:

«Art. 4.^o La Compañía pagará al Gobierno á contar del 1.^o de julio próximo, y hasta el 30 de junio de 1915 por vía de arrendamiento, la cantidad de \$6,930.00, seis mil novecientos treinta pesos anuales. Fenecido este período se aumentará la renta en un diez por ciento de la cantidad referida durante diez años y de la misma manera se irá aumentando en un diez por ciento sobre el monto del arrendamiento anterior y por igual períodos de diez años, hasta concluir el tiempo de dicho arrendamiento, que será el necesario para que la cuenta de la compañía quede saldada y pagada».

Art. 2.^o Se reforma el artículo 5.^o del mencionado contrato, como sigue:

«Art. 5.^o El arrendamiento se pagará por semestres adelantados y á más tardar hasta los días 10 de enero y 10 de julio de cada año, y de su importe la compañía entregará á la Tesorería General de la Federación una mitad y la otra se aplicará al crédito que resulte á su favor, abriéndose al efecto nueva cuenta.

Si la compañía no pagare en el plazo fijado en los artículos 4.^o y 5.^o el importe del semestre correspondiente, tendrá que pagar al Gobierno Federal además de la suma semestral una multa de \$500.00, quinientos pesos. Si en el semestre inmediato siguiente no se verificaren los pagos con la oportunidad debida, la suma que pagará la empresa al Gobierno Federal por vía de multa, además de las correspondientes al arrendamiento, y las expresadas en el párrafo anterior, será de \$2,000.00, dos mil pesos. Si el pago que corresponda al semestre inmediato tampoco se hiciere en el plazo fijado, se declarará la caducidad del presente contrato y la del de julio 2 de 1890, oyendo previamente á la compañía.

La aplicación de la pena relativa á la falta de puntualidad en el pago de uno ó dos semestres á que se hace referencia en el párrafo anterior, se hará efectiva cada vez que hubiere lugar á ello».

Art. 3.^o Se reforma el artículo 7.^o del expresado contrato en estos términos:

«Art. 7.^o El cobro de los setenta y cinco centavos por tonelada, lo hará la compañía á su opción, ya sea al consignatario de la mercancía ó al receptor de ella en Progreso, sirviéndole de base para el cobro de los efectos de importación, el peso manifestado en la factura consu-

lar ó el que resulte en el despacho aduanal; y en los efectos de exportación el peso que expresen los conocimientos de embarque que requerirá la Aduana antes del despacho del buque respectivo, sin perjuicio de la rectificación que podrá hacer la empresa. La Aduana Marítima facilitará todos los datos que la empresa necesite para el cobro exacto del derecho de muelle».

Art. 4.^o Se reforma el artículo 15.^o del mismo contrato, en la siguiente forma:

«Artículo 15.^o Este contrato caducará y la caducidad será declarada por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, previa audiencia con la compañía:

I. Por no satisfacer la compañía el arrendamiento, en los términos estipulados en los artículos 4.^o y 5.^o reformados.

II. Por traspasar este contrato y el de julio 2 de 1890, ó los derechos que de él emanen, sin el consentimiento previo de la Secretaria de Comunicaciones y Obras Públicas.

III. Por traspasar la presente concesión ó admitir como socio á algún Gobierno extranjero.

En los casos de caducidad por los incisos I y II, el Gobierno entrará desde luego en posesión del muelle, con todas sus dependencias y accesorios, y practicándose una liquidación de lo que hasta la fecha de la caducidad se adeude á la compañía con la que se estipularán los términos en que se le ha de pagar el saldo que resulte á su favor.

Si la caducidad se declare por la causa que se indica en el inciso III, la Compañía perderá desde luego, á favor del Gobierno Federal, todos los derechos que se deriven del presente contrato, y pasarán á poder del mismo Gobierno, el muelle y accesorios, libre de todo gravamen, sin tener que pagar indemnización de ninguna clase á la compañía.»

Art. 5.^o Quedan en todo su vigor las demás estipulaciones del contrato de julio 2 de 1890 que no hayan sido modificadas por el presente.

Art. 6.^o Las estampillas necesarias para legalizar el presente contrato, serán ministradas por la compañía contratista.

México, enero 31 de 1906.—*Leandro Fernández.*—*R. Dondé.*—Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á primero de febrero de mil novecientos seis.—*Porfirio Díaz.*—Al C. Ingeniero Leandro Fernández, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—Presente”.

Y lo comunico á usted para su inteligencia y demás fines.

México, febrero 2 de 1906.—*Fernández.*

«Diario Oficial», febrero 12 de 1906.

NUMERO 48.

Febrero 2.—Secretaría de Instrucción Pública.—Declaración de propiedad literaria á Narciso López Gutiérrez, por un «Cheque Comercial» de que es autor.

Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Una estampilla por valor de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Al Ciudadano Secretario de Instrucción Pública y Bellas Artes.—México.

Narciso López Gutiérrez, de nacionalidad española, representante de casas comerciales, con residencia en Aguascalientes y propietario del «Hotel París», por el presente como mejor procede y previas las protestas necesarias, ante usted ocurre respetuosamente y expone:

Que habiendo estudiado detenidamente la forma en que todo comerciante pueda obse-

quiar á sus favorecedores un «Cheque Comercial» el cual entra en suerte con los números premiados y le da derecho al portador agraciado á recibir el importe de sus compras, ó bien una cantidad determinada, la cual está marcada en el mismo cheque, y deseando reservar mis derechos de propiedad literaria así como los anuncios del respaldo, oráculos ó cosa análoga y para impedir la reproducción y traducción de dicho sistema de ventas conforme en lo prevenido en el artículo 1,234 del Código Civil vigente, que se reservan en todo ó en parte de la referida propiedad.

Tiene el honor de adjuntar tres ejemplares de los mencionados «Cheques Comerciales» en cumplimiento de lo prevenido por el mismo Código en su artículo 1,235.

Por lo expuesto, á usted respetuosamente suplica se digne disponer que se me expida el certificado á que se contrae el artículo 1,243 del repetido Código Civil del Distrito Federal.

Protesto á usted las seguridades de mi consideración y respeto.

Aguascalientes, 29 de enero de 1906.—*Narciso López.*

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—México.—Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional».

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted fechado el 29 del mes próximo pasado, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de un «Cheque Comercial» de que es usted autor, así como la de los anuncios del respaldo, oráculos ó cosa análoga, y el de traducción á otros idiomas; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicó á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los tres ejemplares que acompaña de los Cheques mencionados, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, febrero 2 de 1906.—Por orden del Secretario: El Subsecretario, *E. A. Chávez.*—Al Sr. Narciso López Gutiérrez.—Aguascalientes.

Son copias. México, febrero 2 de 1906.—P. O. del Ciudadano Subsecretario: El Jefe de la Sección, *Alf. Pruneda.*

«Diario Oficial», febrero 20 de 1906.

NUMERO 49.

Febrero 6.—Secretaría de Fomento.—Se confirman á Antonia Flores, viuda de Cantú y coaccionistas, los derechos al uso de las aguas del río del «Sabinito de Arriba», en jurisdicción del General Terán, Nuevo León.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 5.^a—Número 9,816.

CONFIRMACION DE DERECHOS AL USO DE AGUAS.

Como resultado de las gestiones hechas por su finado esposo el Sr. Susano Cantú en ocuro que elevó al Gobierno de Nuevo León, y que esa Entidad Federativa envió á esta Secretaría, en el que pide por sí y coaccionistas confirmación de la merced que les otorgó el H. Congreso del referido Estado, para aprovechar como riego aguas del arroyo «Sabinito de Arriba», les manifiesto: que hecho el estudio correspondiente de los documentos que presentó y dada cuenta con el mencionado ocuro y con dicho estudio, al Señor Presidente de la Repú-

blica, el mismo Primer Magistrado, con fundamento de lo dispuesto en el artículo 3.^o de la ley de 17 de Diciembre de 1896, y en atención á que las obras están construídas y funcionando sin oposición, ha tenido á bien resolver que son de confirmarse, como en efecto se confirman, los derechos que tienen ustedes al uso y aprovechamiento como riego en cantidad de 195, ciento noventa y cinco litros por segundo de las aguas del río del «Sabinito de Arriba», en jurisdicción de General Terán, del Estado de Nuevo León, en el concepto de que esta confirmación se hace sin perjuicio de tercero que mejor derecho tenga, y en todo de acuerdo con la merced concedida por el H. Congreso del referido Estado con fecha 29 de Noviembre de 1893.

México, febrero 6 de 1906.—*Guillermo B. Puga.*—A la Sra. Antonia Flores, viuda de Cantú y coaccionistas.—General Terán.—Nuevo León.

Es copia. México, febrero 6 de 1906.—El Subsecretario, *Guillermo B. Puga.*

«Diario Oficial», febrero 12 de 1906.

NUMERO 50.

Febrero 6.—Secretaría de Fomento.—Se confirman á Antonio García Flores y coaccionistas, los derechos al uso de las aguas del arroyo de «Los Mimbres», Villa de Santiago, del Estado de Nuevo León.

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.—Sección 5.^a—Número 9,805.

CONFIRMACION DE DERECHOS AL USO DE AGUAS.

Como resultado de las gestiones hechas por ustedes en ocuro que elevaron al Gobierno de Nuevo León, y que esa Entidad Federativa envió á esta Secretaría, en la que piden confirmación de la merced que les otorgó el H. Congreso del referido Estado, para aprovechar como riego aguas del arroyo de «Los Mimbres», les manifiesto: que hecho el estudio correspondiente de los documentos que presentaron, y dada cuenta con el mencionado ocuro y con dicho estudio al Señor Presidente de la República, el mismo Primer Magistrado, con fundamento de lo dispuesto en el artículo 3.^o de la ley de 17 de diciembre de 1896, y en atención á que las obras están construídas y funcionando sin oposición, ha tenido á bien resolver que son de confirmarse, como en efecto se confirman, los derechos que tienen ustedes al uso y aprovechamiento como riego, en cantidad de 52, cincuenta y dos litros por segundo, como máximo, de las aguas del arroyo de «Los Mimbres», en jurisdicción de la Villa de Santiago, del Estado de Nuevo León, en el concepto de que esta confirmación se hace sin perjuicio de tercero que mejor derecho tenga, y en todo de acuerdo con la merced otorgada por el H. Congreso del referido Estado, con fecha 14 de agosto de 1894.

México, febrero 6 de 1906.—*Guillermo B. Puga.*—A los Sres. Antonio García Flores y coaccionistas.—Villa de Santiago.—Nuevo León.

Es copia. México, febrero 6 de 1906.—El Subsecretario, *Guillermo B. Puga.*

«Diario Oficial», febrero 12 de 1906.